

Módulo I: Derechos, Contextos y la Realidad Nacional del Cuidado Infantil y la Familia

1. Enfoque Basado en los Derechos	19
<i>Meghan E. Lopez, MSN, FNP-BC</i>	
2. Historia de la Educación de la Primera Infancia y Su Cuidado	32
<i>Meghan E. Lopez, MSN, FNP-BC</i>	
3. Logros y Desafíos en el Cuidado de la Primera Infancia	43
<i>Ani N. Shabazian, PhD; Meghan E. Lopez, MSN, FNP-BC</i>	
4. Modelo de Reducción de Daños	51
<i>Meghan E. Lopez, MSN, FNP-BC; Ani N. Shabazian, PhD</i>	
5. Familia y Comunidad	60
<i>Michelle T. Branciforte, LMSW</i>	
6. Familias de Niños/as Vulnerables	72
<i>Michelle T. Branciforte, LMSW; Diana Chia, RN, MSNc</i>	
7. Inclusión Educativa y Social	81
<i>Michelle T. Branciforte, LMSW</i>	
8. Institucionalización: El Efecto que Tienen las Instituciones y la Calidad del Cuidado en los Niños/as	91
<i>Michelle T. Branciforte, LMSW; Meghan E. Lopez, MSN, FNP-BC</i>	

1. Enfoque Basado en los Derechos

Objetivos de Aprendizaje

1. Comprender como se ha desarrollado el concepto de derechos humanos
2. Comprender la diferencia entre los derechos e intereses
3. Comprender lo que define el enfoque basado en los derechos para el bienestar infantil
4. Comprender como el enfoque basado en los derechos puede guiar la programación
5. Obtener conciencia sobre los tratados internacionales existentes que apoyan el enfoque basado en los derechos para los niños/as

Derechos Naturales

“Existe en efecto una ley real- principalmente, la razón – la cual esta de acuerdo con la naturaleza, se aplica a todos los hombres, y es inmutable y eterna.”

— Cicerón, Republica III, 22

El concepto de derechos humanos evolucionó de la idea de los derechos naturales, que ultimadamente vino de la ley natural. La Ley natural es una noción que ha cautivado al hombre a lo largo de la historia y en todo el mundo. Desde los filósofos Griegos y Romanos en el Siglo III hasta los activistas de derechos humanos alrededor del mundo hoy en día, la definición de la ley natural comprensiblemente ha cambiado con el tiempo (Strauss, 1968). La discusión de la ley natural ha tenido un impacto profundo sobre lo que deberían abordar las leyes hechas por el hombre. La ley natural se entiende actualmente como conformada por derechos inherentes, no otorgados por un acto de legislación, sino por Dios, la naturaleza o propósito (Kelsen, 2007). El enfoque de este capítulo será el punto de vista occidental sobre los derechos humanos, ya que ese enfoque es lo que ha llevado a la Convención de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a otros documentos ratificados a nivel mundial, pero es importante tener en cuenta que también hay una abundante historia de los derechos y los derechos humanos en la literatura mundial.

En la perspectiva Occidental, la primera mención de la ley natural fue hecha por Aristóteles (384-322 A.C.) en la Ética Nicomaquea. En su trabajo, Aristóteles estableció una distinción entre la ley natural y ley convencional centrándose en la calidad duradera y universal de la ley como se ve en la naturaleza versus la naturaleza temporal o transitoria de la ley hecha por los gobernantes y hombres (Shellens, 1959).

Como Aristóteles, Marco Tulio Cicerón también trató de hacer una distinción entre la noción de derecho natural y las leyes del hombre. En su libro, *La República*, Cicerón llevó un paso más allá el concepto de estos dos tipos diferentes de ley en un intento de transmitir el valor de ambos. Cicerón afirmó que la Ley Natural obliga a los individuos a ceder para el bien mayor, mientras que la función de las leyes hechas por el hombre es para “la seguridad de los ciudadanos, la preservación de los estados, y la tranquilidad y felicidad de la vida humana” (Cicero, *The Laws*, I, 10, 16–17). Cicerón fue uno de los últimos en la tradición de los filósofos Griegos llamados Estoicos. Los Estoicos valoraron la razón y la lógica, buscando aplicarlas en todos los aspectos de la existencia. Del concepto de la ley natural, los Estoicos desarrollaron la idea de los derechos naturales que pertenecen a todos los seres humanos. Posteriormente, la igualdad natural humana fue una extensión lógica para los Estoicos, una deducción que produjo la creencia de que la esclavitud era “anormal”. Esta noción de igualdad fue la mayor contribución ideológica de los Estoicos (McIlwain, 1932).

San Agustín (354-430 d.C.) abordó la ley natural desde una perspectiva bíblica. Para San Agustín y la Iglesia Católica, el Jardín del Edén fue el ejemplo prístino de los seres humanos viviendo en absoluta armonía con la ley natural. Según San Agustín, la caída de gracia - cuando Adán y Eva fueron expulsados del Jardín del Edén, resultó en la vulnerabilidad al mal para la humanidad. Esta vulnerabilidad, según San Agustín, condujo a la creación del gobierno al igual que otros establecimientos. San Agustín vio estas instituciones como pecaminosas porque eran instituciones humanas (no divinas); pero si vio la importancia que podrían servir a lo divino mediante el control de la susceptibilidad a los impulsos malvados de la humanidad (Lauren, 2003).

Durante la Edad Media, Santo Tomás Aquino (1126-1274) intentó unificar la ética Griega y Romana con el catolicismo distinguiendo cuatro sistemas de leyes. Propuso lo siguiente:

- Ley eterna (Sabiduría divina, incognoscible para el hombre);
- Ley natural (la parte de la ley eterna accesible al hombre por medio de la racionalidad);
- Ley divina (leyes dadas por Dios a los hombres); y
- Ley humana (leyes sociales por el bien común).

Aquino abogó que las leyes humanas siempre deben de diferir a las leyes divinas. También creía que la Iglesia, como guardián de la ley de Dios, debería de estar facultada para interferir con las instituciones seculares que hacían cumplir la ley humana (Levering, 2008).

Amplios debates sobre los derechos humanos iniciaron en los siglos XV y XVI después de la conquista de América por España Católica. Una de las posiciones más fuertes sobre los derechos humanos fue tomada por Antonio de Montesinos, un fraile de la Orden Dominicana. El 21 de Diciembre, 1511, Fraile de Montesinos dio un convincente sermón denunciando el trato del pueblo indígena (Warner, 1987). Como respuesta a este influyente sermón, el Rey Fernando de España pasó la Ley de Burgos, una declaración que abordó, entre otras cosas, el trabajo infantil, derechos de las mujeres, salarios y alojamiento adecuado (Hanke, 1946).

Otro momento fundamental en la historia de los derechos naturales ocurrió en el Siglo XVII cuando John Locke, en su *Segundo Tratado de Gobierno* (1690), describió el “estado de la naturaleza”. En este trabajo, afirmó que, previo a la creación de la sociedad organizada por el hombre, todos los hombres existían en acuerdo con las leyes de la naturaleza. Cada persona se defendía por sí misma y cuidaba por sus propios intereses. Todos tenían fundamentalmente derechos naturales: el derecho a la vida, libertad, y propiedad. Cuando individuos se unen en un grupo, acuerdan implícitamente los derechos que cada persona posee, entrando así en un contrato social. Locke sostuvo que los derechos básicos no podían ser renunciados por ningún contrato social (Zuckert, 2002).

Las ideas de Locke fueron ampliadas por Francis Hutcheson. En su libro, *La Investigación sobre el origen de nuestra idea de belleza y virtud*, Hutcheson argumentó que existen algunas leyes inalienables (1725). Hizo, sin embargo, una clara distinción entre estos derechos inalienables que no se pueden

quitar y derechos inalienables que pueden quitarse (Hutcheson, 1725). Hutcheson argumentaba que un contrato social era necesario para proteger los derechos de aquellos que eran más débiles en la sociedad. Sin embargo, Hutcheson también argumentó que si bien era cierto que algunos derechos podrían ser cedidos a la autoridad, existían derechos inalienables que eran derechos naturales. Estos derechos naturales no podrían ser entregados por los ciudadanos a su gobierno. Hutcheson creía que cualquier contrato que tratara de quitarle derechos inalienables a los ciudadanos y que esos derechos se convirtieran en alienables se volvería intrínsecamente nulo. (Hutcheson, 1725). En 1776, al inicio de la Revolución Americana, Thomas Jefferson incorporó el concepto de derechos inalienables en la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*: “Sostenemos que estas verdades son auto-evidentes, que todo los hombres son creados iguales, que han sido dotados por su Creador con ciertos Derechos inalienables, que entre estos están la Vida, Libertad y la búsqueda de la Felicidad” (*Declaration of Independence*, 1776, p. 1).

La aplicación universal de derechos naturales es difícil de lograr en una sociedad que no es igual intrínsecamente. Karl Marx y Friedrich Engels, los padres del comunismo, vieron los derechos como dispares a la realidad de la explotación de la clase trabajadora (Marx & Engels, 1910). Para Marx la igualdad era más importante que la libertad. Para Marx la igualdad en la titularidad de propiedad privada era esencial; siendo este un principio fundamental del comunismo. Marx y Engels apoyaban solo un derecho fundamental: el derecho a una revolución (Marx & Engels, 1910). Mientras que el comunismo puede no haber sido universalmente aceptado, sí planteó consideraciones importantes relacionadas con derechos humanos. Los eruditos fueron forzados a tener en cuenta el impacto de factores como el estatus social y económico en la aplicación de derechos naturales. El filósofo del siglo XXI Ronald Dworkin visualizó los derechos humanos y la moralidad como algo flexible entre persona y persona – lo que puede ser moral para una persona no necesariamente puede serlo para otra. Él creyó que los derechos son una creación de políticas que intentan tratar igualmente a todas las personas (Dworkin, 1977). John Rawls, otro filósofo del siglo XXI, valoró considerablemente la libertad individual. Abogó por el máximo nivel de libertad individual mientras que proporcionaba derechos iguales a todos. Rawls creyó que el Estado debería de distribuir equitativamente, a menos que la distribución desigual beneficiaría a las clases pobres. Rawls sostuvo que los derechos humanos son ultimadamente construidos por personas razonables viviendo juntos en una sociedad (Rawls, 1999).

Derechos Humanos

“¿Adónde inician los derechos Universales? En pequeños espacios, cerca de casa – tan cerca y tan pequeños que no pueden ser vistos en ningún mapa del mundo. Sin embargo, son el mundo para la persona individual; el vecindario donde vive; la escuela o Universidad; la fábrica, granja u oficina adonde trabaja. Esos son los lugares donde cada hombre, mujer y niño/a busca igualdad de justicia, igualdad de oportunidades, igualdad de dignidad sin discriminación. A menos que estos derechos tengan significado en estos lugares, tendrán poco significado en otro lugar. Sin acción ciudadana que los defienda cerca de casa, buscaremos en vano por el progreso en el mundo exterior”

— Eleanor Roosevelt,

Esposa del Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, y Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas que escribió la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.

Uno de los componentes esenciales de los derechos humanos es la distinción entre el titular del derecho y el garante de derecho (Donnelly, 1989). Los garantes de derecho incluyen gobiernos, instituciones al igual que individuos. Los garantes de derecho están obligados a respetar, proteger, y proporcionar derechos humanos. Individuos son titulares de derecho y tienen derecho a exigir sus derechos a los garantes, pero también son garantes y deben también de respetar los derechos de los demás. Un derecho humano se define por cuatro requerimientos esenciales:

Primero, debe de ser poseído por todos los seres humanos, así como solamente por los seres humanos. Segundo, debido a que es el mismo derecho que todos los humanos poseen, debe de ser poseído con igualdad por todos los seres humanos. Tercero, porque los derechos humanos son poseídos por todos los seres humanos, podemos descartar como posibles candidatos cualquiera de esos derechos que uno podría tener en virtud de ocupar un estatus o relación en particular. Y cuarto, si existen los derechos humanos, tienen la característica adicional de poder hacerse valer, de cierta manera, en contra del mundo entero (Wasserstrom, R. 1979, p. 50)

Uno de los primeros ejemplos de una ley escrita que contenía referencias a derechos humanos fue la Tableta de Hammurabi (aproximadamente 1772 A.C.). El código de Hammurabi contenía 282 leyes en un sistema legal severo que estipulaba “ojo por ojo, diente por diente” (Prince, 1904). El Código buscó proteger a las personas de la persecución arbitraria y castigo, pero no ofreció protección a ideas más abstractas como la raza, religión, creencias y libertades individuales (Pannikar, 1982). En 539 A.C. Ciro el Grande, el primer rey de la Antigua Persia, conquistó la ciudad de Babilonia y liberó a todos los esclavos. Estableció la igualdad racial y permitió la libertad de religión. Estos y otros decretos fueron registrados en un cilindro de arcilla llamado el Cilindro de Ciro, que se convirtió en la primera carta de derechos humanos en el mundo (Donnelly, 1989). Adicionalmente al Cilindro de Ciro, existen otros documentos que han contribuido al establecimiento de derechos humanos. Estos documentos incluyen: la Carta Magna en Inglaterra (1215), la Petición de Derechos en Inglaterra (1628), la Constitución de los Estados Unidos (1787), La Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), Carta de Derechos de los Estados Unidos (1791), la Primera Convención de Ginebra y la fundación de la Cruz Roja Internacional (1864) (Lauren, 2003). A pesar de que estos documentos apoyaron la idea de derechos humanos, la aplicación de estos fue un desafío. Las realidades del Siglo XIX difirieron con derechos individuales como esclavitud, servidumbre, condiciones brutales de trabajo, salarios bajos, trabajo infantil, y mal trato hacia personas indígenas.

Aunque muchos cambios sociales iniciaron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, un período más importante llegó con las dos Guerras Mundiales (1914-1918 & 1939-1945). Las Guerras Mundiales dejaron a ciudades en ruinas en Europa y Asia, con millones de personas muertas, sin hogar o hambrientas. El poder del Estado era absoluto y los derechos humanos eran ignorados descaradamente. Las atrocidades de las Guerras Mundiales dejaron claro que habían tiempos cuando era necesario la protección fuera del estado para asegurar y proteger los derechos humanos (Hart, 1984). Posteriormente, el resurgimiento del tema de derechos humanos en el siglo XX ampliaron la definición de derechos individuales para abarcar toda la humanidad independientemente del origen étnico o nacionalidad (Robertson, 1996). Este resurgimiento de derechos humanos condujo a una serie de transformaciones radicales como sindicatos de trabajadores abogando por derechos de empleados y prohi-

biendo el trabajo infantil. Otro ejemplo es el movimiento de derechos de mujeres que tuvo éxito en obtener el sufragio femenino. A través de la conciencia sobre derechos humanos, las ideas de identidad individual y libertad trascendieron las fronteras nacionales.

Consecuentemente, cuando la Segunda Guerra Mundial terminó, 50 naciones se juntaron y fundaron las Naciones Unidas para ayudar a mantener la paz y evitar conflictos futuros. Los ideales de la organización se definieron en el preámbulo de su Carta: “Nosotros las gentes de las Naciones Unidas determinados a salvar a las generaciones futuras del azote de la guerra, la cual en dos ocasiones en nuestro tiempo ha traído sufrimiento inexplicable a la humanidad” (United Nations, 1945, p. 1). Específicamente, el Artículo 1 (3) establece la internalización de derechos humanos indicando que el propósito principal de las Naciones Unidas es uno de “Promover y fomentar el respeto de derechos humanos y por las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión” (United Nations, 1945, p. 2). En Diciembre 10, 1948 después de dos años de trabajo, la Asamblea General de las Naciones Unidas (Compuesta de 58 estados miembros en ese momento) aceptaron la Declaración Universal de Derechos Humanos (UDHR por sus siglas en inglés). Los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a trabajar juntos para promover los treinta Artículos de derechos humanos. Como resultado, muchos de estos derechos son parte de las leyes constitucionales de muchos países hoy en día. (Henkin, 1999). Los redactores de la declaración identificaron una serie de medidas de seguridad para prevenir comportamientos deplorables de los estados – como respuesta a las acciones de estados durante las Guerras Mundiales, derechos humanos fueron concebidos a propósito como representativos de los intereses de seres humanos individuales ante transgresiones del estado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (UDHR por sus siglas en Inglés) sostiene que existen derechos poseídos igualmente por todas las personas y que estos derechos son permanentes e inalienables (Artículo 30). La Declaración Universal de Derechos Humanos puede dividirse en cinco secciones: un preámbulo; una definición de las bases y el alcance de todos los derechos humanos (Artículos 1-2); un esquema de derechos civiles y políticos (Artículos 3-21); un esquema de derechos económicos, sociales y culturales (Artículos 22-27); y una conclusión que describe ampliamente las condiciones de origen necesarias para el ejercicio de los derechos específicos (Artículos 28-30).

La declaración discute tres áreas principales de recursos humanos:

1. La vida y seguridad
2. Libertad Personal
3. Libertades económicas, sociales y culturales

Este documento y otras propuestas para derechos humanos condujeron a la creación de la Ley Internacional de Derechos Humanos, la cual es acatada aun hoy en día por muchas organizaciones y naciones. A medida que avanzaba el movimiento de derechos humanos, muchas autoridades apoyaban la creación de un documento de derechos humanos exclusivo para niños/as, el cual fue originalmente propuesto tan temprano como en 1924, y finalmente realizado en 1959 a través de la Declaración de los Derechos del Niño (Inter-Parliamentary Union & UNICEF, 2007)

La Vida y Seguridad Los derechos relativos a la vida y seguridad se centran en la libertad personal, dignidad y seguridad. Estos derechos incluyen los derechos de los individuos a un sistema legal nacional justo. Cada persona tiene el derecho de ser identificada como persona ante el tribunal de justicia, a la protección por igual de la ley, de estar libres de arresto subjetivo, a un proceso judicial justo, y a la suposición de inocencia.

Libertad Personal Los derechos relativos a la libertad personal incluyen salvaguardar la privacidad de un individuo con relación a la familia, hogar, correspondencia y reputación. Estos derechos garantizan el derecho de buscar asilo, a una nacionalidad, a contraer matrimonio e iniciar una familia y al derecho de poseer propiedad. También incluidos entre estos derechos está la libertad de pensamiento y religión, libertad de expresión incluyendo el derecho a uniones pacíficas.

Libertades Económicas, Sociales y Culturales Los derechos relativos a las libertades económicas, sociales y culturales incluyen otros aspectos de la vida cotidiana de las personas. Los derechos a la seguridad social y a la expresión económica, social y cultural son considerados como esenciales para la dignidad humana. Estos derechos incluyen el derecho al trabajo y a recibir igualdad de pago por igual trabajo, el derecho de organizar y pertenecer a sindicatos, derecho de descanso y ocio, limitaciones razonables en el número de horas laborales y a recibir vacaciones con goce de sueldo. Entre otros derechos identificados en esta sección esta el derecho al acceso de educación.

Por medio de la sanción de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de los Derechos de las Naciones Unidas, la comunidad internacional ha acordado hacer estas leyes aplicables. Al reclamar los derechos

humanos, los gobiernos y los ciudadanos aceptan la responsabilidad de no infringir en los derechos de los demás y defender aquellos cuyos derechos son explotados.

Documentos Adicionales de Derechos Humanos

Las Naciones Unidas ha adoptado más de 20 acuerdos suplementarios ampliando el alcance de derechos humanos (Shirman, 1993). Estos incluyen convenciones para prevenir y prohibir abusos específicos como la tortura (United Nations Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, 1984),

para proteger a poblaciones particularmente vulnerables como refugiados (Convention relating to the Status of Refugees, 1951), mujeres (Convention to Eliminate All Forms of Discrimination against Women, 1979), y Niños/as (Convention on the Rights of the Child, 1989).

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño/a

La idea de ampliar los derechos humanos específicos a los niños/as tuvo sus orígenes durante el movimiento para el bienestar del niño/a a principios del Siglo XX. En 1924, la Liga de Naciones (precursores a las Naciones Unidas) adoptó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño/a con cinco previsiones específicas:

- Que se les proporcionará a los niños/as “los medios requeridos para ... desarrollo normal, tanto material como espiritual;
- Que los niños/as fueran alimentados, tuvieran un hogar, y fuesen cuidados;
- Que los niños/as “sean los primeros en recibir ayuda en tiempos de emergencia”;
- Que los niños/as sean protegidos contra la explotación; y
- Que “el niño/a debe de ser criado en el sentido que sus talentos sean dedicados al servicio del prójimo” (p.1).

Después de la creación de las Naciones Unidas, los derechos del niño/a fueron abordados nuevamente en la Declaración de los derechos del Niño/a de las Naciones Unidas en 1959, la cual incluyó los derechos a un nombre y una nacionalidad (Principio 3), a educación especial para los discapacitados y minusválidos (Principio 5), a la educación (Principio 7), a la exención del trabajo antes de una edad mínima (Principio 9).

A partir de 1979, 42 países iniciaron la redacción integral de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC por sus siglas en inglés). Diez años después, en 1989, la Convención fue adaptada unánimemente por la Asamblea General de las Na-

ciones Unidas y se instituyó como ley internacional en 1990. A la fecha ha sido ratificada por todos menos 2 Estados Miembros y ha sido reconocida por 193 países alrededor del mundo. La Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) indica que los niños/as tienen derechos humanos iguales a los adultos, pero requieren su propio documento enfocado a sus necesidades únicas como niños/as (UNICEF, 2012). Este tratado actúa para ayudar a los niños/as mediante el establecimiento de estándares para la educación, protección y cuidado, pero sobrepasa los lineamientos de la Declaración sobre los Derechos del Niño por tener a los países participantes ratificando el documento y haciendo cumplir la ley por medio del Comité sobre los Derechos del Niño/a (Inter-Parliamentary Union & UNICEF). El Comité establece una serie comprensiva de derechos a los que todos los niños/as tienen derecho y es legalmente vinculante para los Estados que lo han ratificado. Hay 41 derechos incorporados bajo cuatro conceptos fundamentales: Sobrevivencia (Incluyendo Salud y nivel de vida), Desarrollo (Incluyendo educación e información), Protección (De abuso/descuido/explotación) y Participación (Permitiendo el ocio y recreación y la asociación/asamblea). Dos protocolos opcionales se agregaron al tratado en 2000, instando a los países a abolir la participación de niños/as en la esclavitud, prostitución, pornografía y conflictos armados (Inter-Parliamentary Union & UNICEF). De los 193 países que han ratificado la Convención Sobre los Derechos del Niño, más de 100 han adoptado también los Protocolos Opcionales (Inter-Parliamentary Union & UNICEF).

A continuación se encuentra un resumen en paréntesis de cada uno de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, con los artículos mismos entre comillas (United Nations Children’s Fund, 1989, p. 1):

- Artículo 1 (definición del niño/a): “Todos los menores a 18 años tienen todos los derechos de la Convención.”*
- Artículo 2 (sin discriminación) “La Convención aplica para todos los niños/as sin importar su origen étnico, genero, religión, habilidades, lo que piensan o digan, o de que tipo de familia provengan.”*
- Artículo 3 (Mejores intereses del Niño) “Los mejores intereses del Niño/a deben de ser la máxima prioridad en todo lo concerniente a los niños/as.”*
- Artículo 4 (Protección de Derechos) “Los gobiernos deben de hacer todo lo posible para cumplir con los derechos de cada niño/a.”*
- Artículo 5 (Orientación Parental) “Los gobiernos deben de respetar los derechos y responsabilidades de los padres para orientar y asesorar a su hijo/a para que, a medida que crezcan, aprendan a aplicar sus derechos apropiadamente”*
- Artículo 6 (supervivencia y desarrollo) “todo niño tiene derecho a la vida. Los gobiernos deben hacer todo que lo posible para asegurar que los niños/as sobrevivan y crezcan sanos.”*
- Artículo 7 (registro, nombre, nacionalidad, cuidado) “cada niño tiene el derecho a un nombre registrado legalmente y nacionalidad, así como el derecho a conocer y, hasta donde sea posible, p ser cuidado por sus padres.”*
- Artículo 8 (preservación de identidad) “los gobiernos deben respetar y proteger la identidad del niño/a y evitar el cambio ilegalmente de su nombre, nacionalidad o relaciones familiares. Si un niño ha sido negado ilegalmente parte de su identidad, los gobiernos deben actuar rápidamente para proteger y ayudar a la niña para volver a establecer su identidad.”*
- Artículo 9 (separación de los padres) “los niños no deben ser separados de sus padres a menos que sea en el mejor interés del niño (por ejemplo, en casos de abuso o negligencia). Se le debe de dar a un niño/a la oportunidad de expresar sus opiniones cuando se hagan decisiones acerca de las responsabilidades parentales. Cada niño tiene el derecho a permanecer en contacto con ambos padres, a menos que esto les puede hacer daño.”*
- Artículo 10 (reunificación familiar) “los gobiernos deben responder rápida y favorablemente si un niño/a o sus padres aplican a vivir juntos en el mismo país. Si los padres de un niño/a viven separados en diferentes países, el niño/a tiene el derecho de visitar a ambos.”*
- Artículo 11 (secuestro y tráfico) “los gobiernos deben tomar medidas para impedir que los niños/as sean sacados ilegalmente de su propio país o que se les impida regresar”.*
- Artículo 12 (respeto de las opiniones del niño/a) “cada niño/a tiene el derecho de decir lo que piensa en todos los asuntos que le afectan y que su punto de vista sea tomado seriamente”.*
- Artículo 13 (libertad de expresión) “todos los niños/as deben estar libres de decir lo que piensan y a buscar y recibir información de cualquier tipo mientras está dentro de la ley”.*
- Artículo 14 (libertad de pensamiento, creencia y religión) “todo niño/a tiene derecho a pensar y creer lo que quieren y también a practicar su religión, siempre y cuando no impidan que otras personas disfruten de sus derechos. Los gobiernos deben respetar los derechos de los padres para dar a sus hijos la orientación acerca de este derecho”.*
- Artículo 15 (libertad de asociación) “todo niño/a tiene el derecho de reunirse con otros niños y jóvenes y a unirse a grupos y organizaciones, siempre y cuando esto no impida que otras personas disfruten de sus derechos”.*
- Artículo 16 (derecho a la privacidad) “Todo niño/a tiene derecho a la privacidad. La Ley debe de proteger la vida privada, familiar y del hogar.”*
- Artículo 17 (Acceso a la información de los medios de comunicación) “Todo niño/a tiene derecho a la información confiable de los medios de comunicación. La televisión, radio, periódicos, y otros medios deben de proporcionar a los niños/as con información que puedan comprender. Los gobiernos deben de proteger a los niños de información que pueda causarles daño.”*
-

- Artículo 18 (responsabilidades parentales; asistencia estatal) “Ambos padres comparten responsabilidad en la crianza de su hijo/a y deben de considerar siempre lo mejor para el niño/a. Los gobiernos deben de ayudar a los padres proporcionando los servicios para apoyarles, especialmente si ambos padres trabajan.”*
- Artículo 19 (protección de todas las formas de violencia) “Los gobiernos deben de hacer todo lo posible para garantizar que los niños/as sean protegidos de todas las formas de violencia, abuso, negligencia y maltrato de sus padres o de cualquier otra persona que los cuida.”*
- Artículo 20 (Niños privados de una familia) “Si un niño/a no puede ser cuidado por su familia, los gobiernos deben de asegurar que sean cuidados apropiadamente por personas que respeten la religión, cultura e idioma del niño/a.”*
- Artículo 21 (adopción) “Si un niño/a es adoptado, la primera preocupación debe de ser lo que es mejor para el niño/a. La misma protección y estándares deben de aplicarse sin importar si el niño/a es adoptado en el país donde nació o en otro país”*
- Artículo 22 (niños refugiados) “Si un niño/a es refugiado o busca refugio, los gobiernos deben de asegurar que tenga los mismos derechos que cualquier otro niño/a. Los gobiernos deben de ayudar a tratar de reunir a los niños/as refugiados con sus padres. Cuando esto no sea posible, el niño/a debe de recibir protección.”*
- Artículo 23 (Niños/as con discapacidad) “Un niño/a con discapacidad tiene el derecho a vivir una vida llena y decente en condiciones que promuevan dignidad, independencia y que tengan un rol activo en la comunidad. Los gobiernos deben de hacer todo lo posible para ofrecer cuidado gratis y asistencia a los niños/as con necesidades especiales.”*
- Artículo 24 (salud y servicios de salud) “Todo niño/a tiene derecho a la mejor salud posible. Los gobiernos deben de ofrecer cuidados de salud de buena calidad, agua limpia, comida nutritiva, y un ambiente limpio para que los niños/as puedan mantenerse sanos. Los países ricos deben de ayudar a los países pobres a lograr esto.”*
- Artículo 25 (revisión del tratamiento en el cuidado) “Si un niño/a ha sido enviado fuera del hogar (Por ejemplo en un centro de cuidado, hospital o en custodia), tiene derecho a una revisión frecuente de su trato y de las condiciones del cuidado”.*
- Artículo 26 (seguridad social) “Los gobiernos deberán de proporcionar fondos adicionales para los niños/as de familias necesitadas.”*
- Artículo 27 (nivel de vida adecuados) “Todo niño/a tiene el derecho a un nivel de vida que sea lo suficientemente bueno para cumplir con sus necesidades físicas, sociales y mentales. Los gobiernos deben de ayudar a las familias que no puedan proporcionar esto.”*
- Artículo 28 (derecho a la educación) “Todo niño/a tiene derecho a la educación. La educación primaria debe de ser gratis. La educación secundaria debe de estar disponible para todo niño/a. La disciplina en las escuelas debe de respetar la dignidad humana de los niños/as. Países con dinero deben de ayudar a los países pobres a lograr esto.”*
- Artículo 29 (objetivos de la educación) “La educación deberá desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y las habilidades de los niños/as. Deberá de alentar el respeto de los niños/as a los derechos humanos, así como respetar a los padres, su cultura y la de los demás y el medio ambiente.”*
- Artículo 30 (niños/as de minorías) “Todo niño/a tiene el derecho de aprender y utilizar el idioma, costumbre y religión de su familia independientemente sean estos los mismos que los de la mayoría de personas en el país donde vive.”*
- Artículo 31 (ocio, juego y cultura) “Todo niño/a tiene derecho a relajarse, jugar y participar en una amplia serie de actividades artísticas y culturales.”*
- Artículo 32 (trabajo infantil) “Los gobiernos deben de proteger a los niños/as de trabajo que sea peligroso o que pueda dañar su salud o educación.”*
-

Artículo 33 (abuso de drogas) “Los gobiernos deben de proteger a los niños/as del uso de drogas ilegales.”

Artículo 34 (explotación sexual) “Los gobiernos deben de proteger a los niños del abuso y explotación sexual.”

Artículo 35 (secuestro) “Los gobiernos deben de asegurar que los niños/as no sean secuestrados o vendidos.”

Artículo 36 (otras formas de explotación) “Los gobiernos deben de proteger a los niños/as de todas las formas de explotación que puedan causarles daño.”

Artículo 37 (detención) “Ningún niño/a deberá de ser torturado o sufrir otro tipo de tratamiento cruel o castigo. Un niño únicamente debe de ser arrestado o enviado a prisión como ultima instancia y deberá de ser por el menor tiempo posible. Los niños no deberán guardar prisión con adultos y deberán de poder permanecer en contacto con sus familias.”

Artículo 38 (Guerra y conflictos armados) “Los gobiernos deberán de hacer todo lo posible para proteger y cuidar a los niños/as afectados por Guerra. Los gobiernos no deberán permitir que niños/as menores de 15 años participen en guerras o que se unan a las fuerzas armadas.”

Artículo 39 (rehabilitación de víctimas infantiles) “Niños que han sido descuidados, abusados, explotados, torturados o que son víctimas de Guerra deberán de recibir ayuda especial para ayudarles a recuperar su salud, dignidad y respeto propio.”

Artículo 40 (justicia juvenil) “Un niño/a acusado o que es culpable de romper la ley debe de ser tratado con respeto y dignidad. Tiene el derecho de ser asistido por un abogado y de tener un juicio justo que tome en consideración la edad y situación. La privacidad del niño/a debe de ser respetada en todo momento.”

Artículo 41 (respeto de mejoras en los niveles nacionales) “Si las leyes de un país en particular protegen al niño/a de una mejor manera que los artículos de la Convención, entonces se deberán de respetar esas leyes.”

Artículo 42 (conocimiento de los derechos) “Los gobiernos deben hacer conocer la Convención a adultos y niños/as.”

¿Cuál Es la Diferencia entre Derechos y Necesidades?

Como se mencionó anteriormente, los derechos humanos son universales y por ende se aplican para todos. Los derechos implican obligaciones y responsabilidades así como beneficios – el individuo es tanto el titular del derecho como el garante. Sin embargo, las necesidades pueden ser individuales -, familiares o específicas de un país. Al contrario de los derechos, las necesidades no implican ninguna obligación o

responsabilidad de parte de quien las recibe. Existe una obligación para la comunidad internacional, el estado y otros seres humanos a respetar y permitir el libre ejercicio de los derechos. Los titulares de derechos pueden demandar que sus derechos sean cumplidos y respetados. Los derechos son inalienables; las necesidades no pueden ser exigidas.

¿Qué Es el Enfoque Basado en los Derechos?

Existe una relación entre las necesidades y los derechos, y aunque hay diferencias en cada enfoque, estas no son mutuamente excluyentes. Con frecuencia cuando no hay suficientes recursos, los recursos son generalmente distribuidos únicamente para atender a las necesidades más urgentes relacionadas con la supervivencia. El enfoque basado en los derechos permite la comprensión de las necesidades de las personas con recursos limitados. El enfoque basado en los derechos distingue cuando las necesidades no son naturales e

inevitables, pero que son producto de la injusticia y desigualdad. Donde hayan necesidades, los sistemas deben de ser cuestionados, ya que las necesidades pueden ser causa de la falta de cumplimiento de los derechos. Si existe desigualdad, es debido a que hay sistemas, estructuras, y representaciones sociales que permiten y que incluso justifican la existencia de necesidades. El enfoque basado en las necesidades busca solucionar problemas específicos, visualizando a la persona como la receptora. Sin embargo, el enfoque basado en los

derechos, distingue a las personas como sujetos de derechos, quienes participan y contribuyen sus opiniones para la solución.

Las necesidades pueden cumplirse usando el enfoque basado en los derechos cuando la intervención es hecha desde el punto de vista de la persona que recibe, considerando a esa persona como un actor versus un sujeto. El enfoque basado en los derechos es respetuoso de la dignidad humana y de la humanidad y actúa bajo la asunción que los servicios, programas y proyectos proveídos son imparciales. Al aplicar el enfoque basado en los derechos, se crea una fuerte dinámica, distinta de las personas que son forzadas a depender de la caridad y de que otros respondan a sus necesidades si y cuando decidan hacerlo.

El enfoque basado en los derechos proporciona un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que es basado en estándares internacionales de derechos humanos y operacionalmente dirigido a promover, proteger, y cumplir los derechos humanos. Un enfoque de este tipo busca integrar holísticamente las regulaciones, principios y estándares de derechos humanos internacionales en legislación, programas, planes y procesos de desarrollo.

El enfoque basado en derechos en el desarrollo incorpora los siguientes elementos establecidos en convenciones y declaraciones internacionales (Donnelly, 1989; Elbers, 2000; Lauren, 2003; Theis, 2003):

1. **Hace un vínculo claro con derechos** mediante la definición de desarrollo o los objetivos de proyectos en términos de derechos particulares y hace enlaces políticos con convenciones o declaraciones de derechos humanos internacionales. El enfoque basado en derechos aborda el rango completo de factores indivisibles, interdependientes, civiles, culturales, económicos, políticos y social mediante la estructuración de un marco de desarrollo con componentes que reflejan derechos garantizados internacionalmente.
2. **Interdependencia e indivisibilidad** asegura que un derecho específico no puede ser separado de otros de los cuales los seres humanos tienen derecho. Esto significa que no hay ninguna jerarquía de derechos, así afirma la igualdad de todos los derechos humanos y la necesidad de adoptar un enfoque holístico.
3. **Responsabilidad** demostrada por los Estados que han ratificado los tratados de derechos humanos y garantiza que los Estados tienen que instituir leyes

proactivas para asegurar que los derechos no sean violados o puedan requerir que medidas preventivas sean tomadas (No solo medidas reactivas una vez los derechos han sido violados).

4. **Universalidad** exige que todas las personas sean dotadas de los mismos derechos que son universalmente aplicables, no como un medio para un fin, si no que como un fin por su cuenta. Esto significa que los derechos no pueden ser validados basado en preocupaciones económicas o de otro tipo, pero que deben de proporcionarse independientemente de otras preocupaciones.
5. **Empoderamiento** se enfoca en los beneficiarios como titulares de derecho y no como destinatarios de medidas de asistencia.
6. **Participación** denota el concepto de derechos como abierto y consecuente. Los titulares de derechos pueden ver la necesidad de cambiar sus vidas, mejorar sus comunidades y decidir sus propios destinos.
7. **No-discriminación y atención a grupos vulnerables** requiere que atención particular sea dada a temas de discriminación, igualdad, vulnerabilidad basada en la raza, edad, género, religión, etnicidad y otras posibles categorías (Ejemplo, inmigrantes y prisioneros). Todas las decisiones de desarrollo deben de proteger contra los desequilibrios de poder entre el hombre y la mujer, terratenientes y campesinos, adultos y niños/as, etc.

Un enfoque basado en derechos se identifica estrechamente con el desarrollo humano: empoderamiento, aumento en la capacidad de las personas, cooperación, y la promoción de las comunidades y su desarrollo. El enfoque basado en derechos busca igualdad y promueve un profundo compromiso con la justicia social y seguridad, y la necesidad de salvaguardar a las personas que viven en condiciones que las exponen a riesgos de crimen, violencia y desempleo. Un concepto clave de un enfoque basado en los derechos es la sostenibilidad, lo cual significa que los derechos y la programación basada en los derechos debe de buscar ser duradera.

Definición del Enfoque Basado en los Derechos del Niño/a

Las niñas y los niños tienen derecho a todos los derechos humanos. Además, ellos gozan de derechos y protecciones adicionales debido a la etapa de su desarrollo. Los niños/as, especialmente los que están en riesgo o han sido sujetos a daños, son algunas veces victimizados. Esto establece una relación de benefactor a beneficiario en lugar de valorarlos como miembros integrales de una sociedad y sujetos de derechos.

Un enfoque basado en derechos del niño/a visualiza a cada niño/a como único y como un ser humano igualmente valorado (No-discriminación – Art. 2), con el derecho no solo a la vida, si no también al desarrollo de su máximo potencial (Art. 6) por medio de la distribución suficiente de recursos y la ejecución de todos los derechos de la Convención (CRC Art. 4). Para asegurar que el niño/a es un sujeto activo, la manera como los derechos de la Convención (CRC) son proporcionados a los niños/as es igualmente importante a los derechos mismos. Adicionalmente a los conceptos mencionados anteriormente para todos los enfoques basados en derechos, el enfoque basado en derechos del niño/a motiva a los niños/as a ser sujetos activos en lugar de beneficiarios por medio de la incorporación de los cuatro principios de la Convención (CRC) en todas las programaciones y proyectos (Lauren, 2003; Theis, 2003; Elbers, 2000; Donnelly, 1989):

- Supervivencia (incluyendo salud y nivel de vida): Todos los niños tienen que tener todos sus derechos cumplidos, sin importar la raza, color, género, idioma, religión, opiniones, riqueza, estado de nacimiento o habilidad, y otros estatus.
- Desarrollo (incluyendo educación e información): Los Programas deben de ser holísticos para incluir todos los aspectos del desarrollo del niño/a. Después de asegurar la supervivencia inmediata de

los niños/as, atención debe de darse para asegurar que pueden desarrollarse en su máximo potencial.

- Protección (Incluyendo de abuso/descuido/explotación): El impacto de las opciones de programa en los niños/as debe de ser considerada cuidadosamente, con las ideas de los mismos niños/as tomadas en consideración. Los gobiernos y las familias tienen el deber de respetar, proteger y cumplir los derechos de los niños/as pero también de ser apoyados por actores sociales, incluyendo el sector privado, los medios de comunicación, profesionales de cuidado infantil, y otros individuales que tienen contacto directo con niños/as.
- Participación (permitiendo el ocio y recreación y la asociación/asamblea): Se recomienda la participación ética y significativa de los niños/as en proyectos, tomando en consideración la evolución de sus capacidades. El rol de los niños/as dentro de sus familias, comunidades y sociedades debe de ser valorado. De la misma manera los roles de los padres y otras personas que los cuidan para defender los derechos de los niños/as y la orientación en su desarrollo deben de ser valorados.

El enfoque basado en los derechos del niño/a, como el desarrollo de los mismos niños/as, necesita de una estrategia a largo plazo enfocada en resultados sostenibles. Se deben de abordar las consecuencias de los problemas, pero también se debe de prestar atención a las raíces y las causas subyacentes de cualquier problema, así como a las violaciones inmediatas o limitantes. Es también vital para la sostenibilidad que todos los participantes en el sistema para el bienestar de los niños/as formen asociaciones y alianzas para promover, proteger y cumplir con los derechos del niño/a en todos los niveles.

Desafíos en la Programación Basada en los Derechos de los Niños/as en Riesgo

El impacto sobre los niños/as que están en riesgo, o que hayan sido objeto de daño es complejo y multifacético. Las imágenes en los medios, el constructo social, e inclusive aquellos que están buscando ayudar muchas veces continúan exponiendo a los niños/as como víctimas. Estas complejidades están vinculadas a realidades económicas, políticas y culturales y también se ven agravadas por la construcción social de un niño/a “en riesgo” (Meintjes &

Bray, 2006). Muchos de los obstáculos relacionados con la pobreza que enfrentan los huérfanos biológicos - como la falta de acceso a alimentos, educación, atención médica e instalaciones de saneamiento – son compartidos por niños/as que podrían ser referidos como “huérfanos sociales”; es decir, niños/as que han sido abandonados principalmente debido a la pobreza, así como niños/as en cuidado familiar pero también bajo riesgo (Bray, 2003).

Cuando se aplica el enfoque basado en los derechos de los niños/as, los niños/as se colocan al frente del cuidado e intervención, y la programación de proyectos y planeación resuena primero con los derechos y necesidades de los niños/as. Un enfoque basado en derechos lleva en su base los derechos de todos los niños/as que están excluidos y que no están protegidos. Sin embargo, existen importantes preguntas que guían los enfoques basados en derechos que deben ser considerados como: ¿Cuáles niños/as son excluidos? ¿Por qué?

¿Cuáles son los problemas y perspectivas de los niños/as? ¿Son los niños/as y su dignidad respetada? (Ennew, 2008). Estas preguntas son a menudo complicadas con otros factores de confusión y preocupación social, pero encontrar maneras de asegurar la calidad basada en el niño/a, programación basada en los derechos del niño/a es un primer paso esencial hacia la creación de una sociedad respetuosa de los derechos de los demás y la reducción en el impacto sobre las generaciones futuras.

Referencias

- Aristóteles. (1962). *Éticas nicomáqueas* (M. Ostwald, Trans.). New York, NY: Pearson.
- Bray, R. (2003). Prediciendo las consecuencias sociales de la orfandad en Sur África. *African Journal of AIDS Research*, 2(1), 39–55. doi:10.2989/16085906.2003.9626558
- Cicero, M. T. (1928). *Acerca de la república* (C. W. Keyes, Trans.). Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Declaration of Independence. (1776). Retrieved from http://www.archives.gov/exhibits/charters/declaration_transcript.html
- Donnelly, J. (1989). *Derechos humanos universales en teoría y práctica*. Ithaca, NY: Cornell University Press.
- Dworkin, R. (1977). *Tomando los derechos con seriedad*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Elbers, F. (Ed.). (2000). *Libro de recursos sobre la educación de derechos humanos*. Cambridge, MA: Human Rights Education Associates.
- Ennew, J. (2008, May). ¿Los derechos de los niños/as en la silla del conductor? *Desorden en la interrelación entre la política, los programas y la información acerca de los niños/as desde 1989*. Plenary address at the Child and Youth Research Network Conference, Nikosia, Cyprus.
- Hanke, L. (1946). Libre expresión en el siglo dieciséis en Hispano America. *The Hispanic American Historical Review*, 26(2), 135-149. Retrieved from <http://www.jstor.org/stable/2508321>
- Hart, H. L. A. (1955). ¿Hay algunas leyes naturales? *The Philosophical Review*, 64(2), 175-191. Retrieved from <http://www.jstor.org/stable/2182586>
- Henkin, L. (1999). La palabra con “S”: Soberanía y globalización, y derechos humanos, etcétera. *Fordham Law Review* 68(1). Retrieved from <http://ir.lawnet.fordham.edu/flr/vol68/iss1/1>
- Hutcheson, F. (2004). *Una investigación a las ideas originales de belleza y virtud en dos tratados*. Indianapolis, IN: Liberty Fund. (Original work published in 1725).
- Inter-Parliamentary Union & UNICEF. (2007). *Eliminando la violencia contra los niños/as*. Retrieved from http://www.unicef.org/publications/files/Eliminating_violence_against_children_eng.pdf
- Kelsen, H. (2007). *Teoría general de leyes y el estado* (A. Wedberg, Trans.). Clark, NJ: The Lawbook Exchange.
- Lauren, P. G. (2003). *La evolución de los derechos humanos internacionales: Visiones vistas*. Philadelphia, PA: University of Pennsylvania Press.
- Levering, M. (2008). *Ley natural bíblica: Un abordaje teocentrista y teleológico*. New York, NY: Oxford University Press.
- Locke, J. (2003). *Dos tratados del gobierno y una carta acerca de la tolerancia*. New Haven, CT: Yale University Press.
- Marx, K., & Engels, F. (1998). *Manifiesto del Partido Comunista* (S. Moore, Trans.). Chicago, IL: Independent Publishers Group. (Original work published in 1910).
- McIlwain, C. H. (1957). *El crecimiento del pensamiento político en el oeste: De los Griegos hasta el fin de la Edad Media*. New York, NY: Macmillan.
- Meintjes, H., & Bray, R. (2006). Dándole vuelta a la epidemia: La creación de mitos sobre la orfandad en el contexto del SIDA. *Childhood*, 3, 407–430.
- Pannikar, R., & Pannikar, R. (1982). ¿Es la noción de los derechos humanos un concepto occidental? *Diogenes*, 30(120), 75–102. doi:10.1177/039219218203012005
- Prince, J. D. (1904). El código de Hammurabi. *The American Journal of Theology*, 8(3), 601–609. Retrieved from <http://www.jstor.org/stable/3153895>
- Rawls, J. (1999). *Una teoría de justicia* (Ed. Rev.). Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Robertson, A. H., & Merrills, J. G. (1997). *Derechos humanos en el mundo: Una introducción al estudio de la protección internacional de derechos humanos* (4th ed.). Manchester, UK: Manchester University Press.
- Shellens, M. S. (1959). Aristóteles y la ley natural. *Natural Law Forum*, 4(1), 72–100.
- Shiman, D. (1993). *Enseñando derechos humanos*. Denver, CO: Center for Teaching International Relations Publications.
- Strauss, L. (1968). Ley natural. In D. L. Sills (Ed.). *International encyclopedia of the social sciences* (pp. 137). New York, NY: Macmillan.
- Theis, J. (2003). *Monitoreo y evaluación con enfoque de derechos*. Retrieved from http://www.equalinrights.org/fileadmin/filelist/documenten/Guides_and_Manuals/2_Human_rights-based_development_programming/RBA_monitoring_evaluation.pdf
- United Nations. (1945). *Cartas de las Naciones Unidas: Preámbulo*. Retrieved from <http://www.un.org/en/documents/charter/preamble.shtml>
-

- United Nations. (1948). *Derechos humanos y las Naciones Unidas*. Retrieved from <http://www.un.org/cyberschoolbus/humanrights/about/history.asp>
- United Nations Children's Fund. (2010). *Un resumen de la convención sobre los derechos de los niños de las Naciones Unidas*. http://childrenandyouthprogramme.info/pdfs/pdfs_uncrc/uncrc_summary_version.pdf
- UNICEF. (2012). *La convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño*. Retrieved from http://www.unicef.org.uk/Documents/Publication-pdfs/UNCRC_PRESS200910web.pdf
- Warner, C. (1987). Todo ser humano es uno: La tradición liberal del siglo décimo sexto en España. *The Journal of Libertarian Studies*, 8(2), 293–309. Retrieved from http://mises.org/journals/jls/8_2/8_2_9.pdf
- Wasserstrom, R. (1979). Derechos, derechos humanos y discriminación racial. In David Lyons (Ed.), *Rights* (pp. 46–57). Belmont, CA: Wadsworth.
- Zuckert, M. P. (2002). *Lanzamiento del liberalismo: Sobre la filosofía política de Locke*. Lawrence, KS: University Press of Kansas.